



Firmado Digitalmente por:  
EDER  
VLADIMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 13/06/2021  
17:32:53

Firmado Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 13/06/2021  
17:45:23

Surquillo, trece de junio de dos mil veintiuno

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001492**

**ACTA ELECTORAL N° 048156-97G**

**LIMA/LIMA/ SURQUILLO**

**VISTO**, el oficio N° 000046-2021-ODPE LIMA OESTE-SEP 2021/ONPE, de su fecha 12 de junio del 2021, sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N°048156, del distrito de La Surquillo (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 13/06/2021  
15:16:42

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, con fecha 09 de junio del 2021, se emitió la resolución declarando FUNDADA la impugnación de cédula de votación, interpuesta por el ciudadano Jorge Luis Gutiérrez Campos y el ciudadano Gabriel Alejandro Ospina.

Firmado Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 13/06/2021  
15:15:24

**Segundo:** En el pronunciamiento aludido se ha consignado por error material el número de resolución N°020048-2021-JEE-LIO2/JNE, así como en parte de vistos se consignó Mesa de Sufragio N°055447, conforme se observa en el encabezado del pronunciamiento, debiendo ser lo correcto Resolución N°02048-2021-JEE-LIO2/JNE, Mesa de Sufragio N°048156, tal como se verifica datos de registros en el portal del JNE.

**Tercero:** El artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, esto también en concordancia El artículo 407 del Código Procesal Civil; En tal sentido resulta viable la corrección numérica de la resolución y numeración de mesa de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**





Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ  
Fecha: 13/06/2021  
17:32:54

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 13/06/2021  
07:45:25

**Artículo Primero.** - Corregir la numeración de la resolución de fecha 09 de junio del 2021 sobre impugnación del voto contenida en el acta electoral N° **048156-97G**, siendo la numeración correcta Resolución N° 02048-2021-JEE-LIO2/JNE y numeración de Mesa de Sufragio N° **048156** tal cómo se verifica el registro y archivos publicados en el portal del JNE.

**Artículo Segundo.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 13/06/2021  
15:16:43

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO**  
Presidente

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 13/06/2021  
15:15:25

**GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**  
Segundo Miembro

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**  
Tercer Miembro

**BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**  
Secretaría Jurisdiccional





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 020048-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001492

ACTA ELECTORAL N°048156-97G

LIMA / LIMA / SURQUILLO

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADIMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
09:37:40

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:18:07

Surquillo, 09 de junio de 2021

**VISTO**, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio **N°055447** del distrito de Surquillo (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
08:46:33

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Respecto de la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N°048156**, el ciudadano Jorge Luis Gutiérrez Campos identificado con documento nacional de identidad N° 18154248, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Político Fuerza Popular, y el ciudadano Gabriel Alejandro Ospina identificado con D.N.I. 73986185, actuó en su condición de personero de la Agrupación Política Perú Libre, y ambos personeros interpusieron una impugnación “no dejando constancia en el rubro de motivo de impugnación”
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:43:49

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**



**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**

**RESOLUCION N° 020048-2021-JEE-LIO2/JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADIMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
09:37:42

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:18:08

de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" señor Jimmy Johan Zegarra Camarena, al personero legal de la Organización Política "Fuerza Popular" señor Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, reconocidos por este JELO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación de los personeros aludidos, se abrió dos sobres especiales, de cuyo interior se extrajeron sendas cédulas de sufragio, siendo que el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:
  - Cada sobre especial contenía 01 cédula de sufragio impugnada, la que se identificó como cédula 01 y 02; en la cédula 01 se aprecia un aspa con varios trazos o líneas repetidas, sobre el símbolo de la organización política «Fuerza Popular». Lo mismo ocurre en el voto 02, pero esta vez se ha efectuado el trazo sobre el símbolo de la agrupación política "Perú Libre", tal como se aprecia de las siguientes imágenes:

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
08:46:38



Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:43:50





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 020048-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
09:37:43

Firmado  
Digitalmente por:  
BÉTSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:18:10



Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
08:46:40

6. Se escuchó el alegato oral de ambos personeros de la agrupación política en contienda.
7. Frente a lo señalado, y en relación al motivo de la impugnación (*La cédula de sufragio "no sustenta el motivo"*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**: La expresión del voto se da con la marca del aspa o una cruz efectuado con un bolígrafo, dentro del recuadro impreso de la cedula de votación, conformese desprende de lo previsto en el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE); y, observándose que la intersección de las líneas de las aspas sobre los símbolos de las organizaciones políticas «Fuerza Popular y Partido Político Nacional Perú Libre, se encuentra dentro del recuadro, se concluye que ambos votos son válidos, de conformidad con la parte infine del artículo 286 de la LOE.
8. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 decide por unanimidad declarar **FUNDADA** la impugnación al voto, y considerar al voto impugnado como un "voto válido", debiendo adicionarse 01 voto a los "votos de la agrupación política Fuerza Popular y 01 voto a los "votos de la agrupación política Partido Político Nacional Perú Libre, consignados ante la mesa de sufragio **Nº048156**, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:43:52

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA

WEB: <https://portal.ine.gob.pe/portal>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 020048-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
09:37:45

Firmado  
Digitalmente por:  
BÉTSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:18:11

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADA** la impugnación de cédula de votación, interpuesta por el ciudadano Jorge Luis Gutiérrez Campos y el ciudadano Gabriel Alejandro Ospina y **CONSIDERAR** el voto impugnado como un voto válido para la organización política Fuerza Popular y un voto válido para la organización política Partido Político Nacional Perú Libre.

**Artículo Segundo.** - **CONSIDERAR** como votos a favor de la organización política «Fuerza Popular» la **cifra 170**, y **CONSIDERAR** como votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre la **cifra 43**.

**Artículo Tercero.** - **CONSIDERAR** como votos impugnados la **cifra 0** en el acta electoral

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
08:46:41

N°048156

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y  
publíquese.SS.**

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:43:54

**EDER JUAREZ JURADO**

**Presidente**

**GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO**

**Segundo miembro**

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**

**Tercer miembro**

**BÉTSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**

**Secretario**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://portal.jne.gob.pe/portal>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



LEVINTEL  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:43:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

